

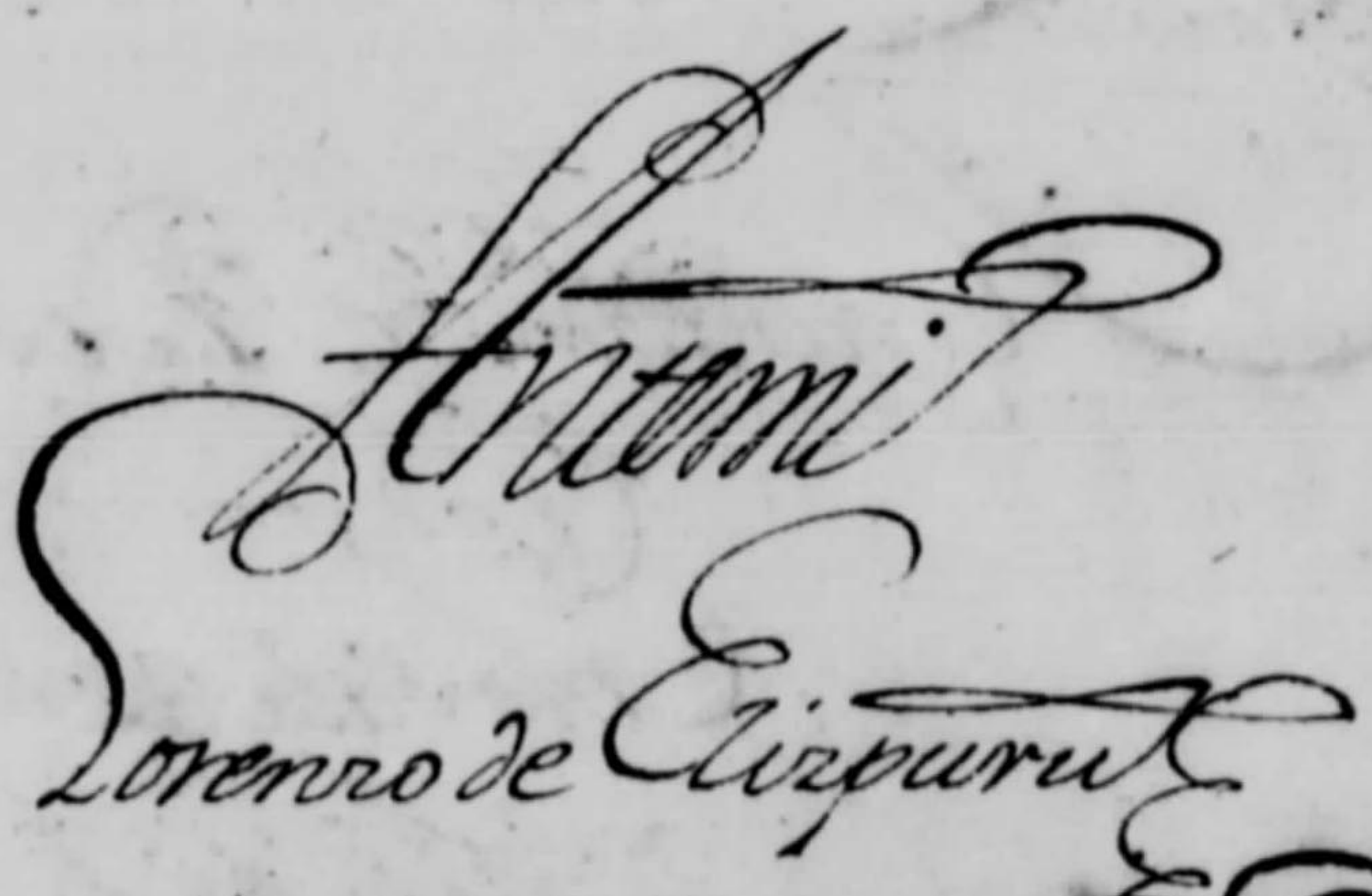
demó el infrascripto E<sup>no</sup>, se juntaron segun costumbre, los  
Alc. D<sup>o</sup> José Antonio de Sagastizabal Alcalde y Jefe ordina-  
rio de ella, D<sup>o</sup> Joaquin Ignacio de Moya y Ortega Sindico  
Pror Gral. D<sup>o</sup> Fran. Xavier de Benitua, José de Saray Echea,  
Pedro Domingo de Urzurum, y José Manuel de Nicolalde  
Regidores, D<sup>o</sup> Juan Antonio Nimenex Diput. del Comun,  
y Juan Miguel de Aguirre, unvna Diputado del Consejo.  
Vertando abisunco y congregado, el M<sup>o</sup> Sr. D<sup>o</sup> Alcalde presento  
una Carta del Señor Conregidor de esta Provincia de fecha  
de 25. del pasado, y una Real Cedula de S. M. y Señores del  
Consejo, que con d<sup>ha</sup> Carta diuise, por la qual se declaran  
comprehendidos en la prohibicion contenida en la de 14. de  
Julio del año pasado de 1778. varias manufacturas menores  
de Lino, Cañamo, lana, y Algodon, que no se especificaron en  
la misma Real Cedula, cuyo contenido acordó el Congreso se  
haga saber al público por Edictos.

Seleyeron dos Esquelas del Baron de Arriaga, escritas  
á dho S. Alcalde, en las quales pide se satisfagan á los ope-  
rarios que han trabajado en el Camino Real de  
Narirabal, los reales que les corresponde por la obra  
executada en d<sup>ho</sup> Camino. Vertiendo el Congreso del  
contexto de d<sup>has</sup> Esquelas, acordó, que por Manuel de  
Larramendi Niño Cantero de esta Villa, M<sup>o</sup> Conser-  
ca el Oficio de Caminero de Narirabal compuesto por  
Baltasar de Artaburuaga y Consoy, presenciando todo  
el dho S. Regidor Saray, y practicada esta diligencia haga  
dho Manuel la declaracion jurada de ello.

Se trató tam. sobre el reparto de Leña entre los q. tienen  
sortras, y se acordó, que solo se de leña en adelante, á los que  
tienen un tercio, y quarto de sortra, pero á los que mas tie-  
nen, no se les haga reparto de leña alguna. Con lo que se dio fin  
al Congreso, y firmó dho S. Alcalde, G. n. y por todos los demas  
segun costumbre, y en fei de ello yo el Erc.

Quenose reparta  
leña á los q. tienen  
sortra entera, y me-  
dia.

D<sup>o</sup> Joseph Antonio  
de Sagastizabal

  
Lorenzo de Cirpuru

Ayuntam. de 17. de Febrero.

En la Sala de la Casa Consistorial de esta Villa de

Vergara à diez y siete de Febrero de mil setecientos y ochenta y tres, por testimonio de mi el Escribano, se juntaron, segun costumbre, los señores Lic. D. Toré Antonio de Sagastirabal Alc. y Juez ordinario, D. Joaquin Ignacio de Moya y Ortega Sindico Prior General, D. Fran. Javier de Benicua, Toré de Garay Eloya, Pedro Domingo de Vazuruno, y Toré Manuel de Nicolás de Reg, Pedro Ignacio de Etxebarri Boreceibar, y D. Juan Antonio Nimenex Diputado del Común, Sebastian de Echeborria, Miguel Antonio de Azando, Juan Miguel de Aguirre Saraua, y Juan B. de Musica Diputado del Consejo, querón la Justicia, y Regim. completo de esta dicha Villa. Y estando asi juntos, y congregados, el dicho Sr. Alcalde manifestó al Congregado un Memorial del Sr. B. de Arizaga, que dice asi.

Memorial del Sr. B. de Arizaga. S. P. dice, que v. s. se ha referido mandax reconocer, y examinar el reparo de Camino que se va orden, se estaba executando, entre esta N. Villa, y la de Mondragon, y respecto de que milita la identica razon en otro trozo caido, y reparado tambien en el mismo Camino acia Arruola, Suplica à V. S. se sirva mandax reconocer, y examinar el expresado trozo, ó triba de Tierra, que se go, y destruyò parte del Camino. favor que espera de su acreditada Justificacion, sumada de dicho Sr. B. de Arizaga.

Que responda à lo con arreglo, à lo obrado de un raron.

Y enterado el Congregado de su contenido, acordò, que los señores Alcalde y Sindico respondan à lo obrado lo conducente, teniendo presente la Real orden que habla sobre el particular de el cuidado, manutencion, y Execucion de Caminos. El referido Sr. Regidor Garay, presentò asibien la declaracion de Manuel de Larraamendi Mio Carrero, hecha en virtud del Reconocim. de Caminos de Sagastirabal, y en consecuencia acordò el Ayuntamiento, despachax à su continuacion el respectivo Libram. para su satisfaccion, y que lo que falta descubrir de Carcaso menudo en dho Camino Reconocido, se cubra con la mayor brevedad.

Que despache el Libram. p. pagar à los operarios.

Dho Sr. Boreceibar, con arreglo à lo que prebienen las ordenanzas del Sr. Corregidor D. Pedro Cano y Mucienex, presentò las fianras para el exercicio de la Depositaria de esta Villa, para lo que ha sido nombrado. Y habiendose Reconocido p. los señores del Congregado las referidas fianras, las admitieron en q.

Adm. de San. y obligacion del Depositario.

En el lugar, y en su consecuencia se obligo, y obligo a Dho Berceibar a sus fiadores al cumplimiento de su cargo, y pena de ser compeli- do a ello por todo rigor se dio, sobre que renunció las leyes de usuras, y se hallaron presentes a ello por testigos Juan Antonio Thomas, Fran. de Mendizabal, y Gaspar de Beirregui.

Se leyó tam. un Memorial de Manuel de Urizar, y el que expone, que siendo como es el dho Berceibar Diputado del Común de esta Villa, no puede ser Tesorero de ella, ni manejar sus caudales, y pide se haga presente este inconven. al S. Concejo, para que en su vista pueda tomar aquel Caballero la provi-

Que se represente este punto al S. Concejo. a costa del mismo Urizar.

que fuere de su agrado; y enterado el Congregero acordó, redirija dho Memorial al referido Señor Concejidor, a costa del mismo Urizar, representándole al mismo tiempo, que este, y Lorenzo Diaz (procurador a una con el expresado Berceibar, para la Tesoreria de esta Villa) tienen amancomunada- mente la obligacion de la provision de Aceite, y con Arrendadores de las Sins de ella.

El dho S. Sindico representó al Congregero, que Pedro de Liarriturri Guardamonte de esta Villa, le habia irinua- do, que Manuel de Urizar Mayor-domo del Santo Hospital de ella, pedia se le señalasen las Cargas de Leña que se pidian en los Capitulares del año pasado, y que habiéndole encargado a dho Montero que expresase a Urizar hixere constar el numero de Cargas que se le habian señalado para este año, volvió el citado Montero con la respuesta, de que dho Urizar no tenia que pedir al citado Señor Sindico ni otro alguno, y que en su vista le ordenó a dho Montero, que sin noticia, ni consentimiento del Ayuntamiento no señalare carga alguna. Enterado el con-

Que no se de carga de leña alguna sin q. preceda man- dam. del Sindico.

gregero de la Relacion de dho Señor Sindico, y del Decreto de 19. de Octubre del año anterior, que se tuvo a la vista, acordó, que al referido Urizar no se le de carga de leña alguna, mientras no acredite la necesidad que tiene dho Hospital, y pida a dho S. Sindico las que fueren precisas, en los terminos que hasta ahora se ha acostumbrado pedir. Con tanto se dio fin a este Ayuntamiento, y firmó dho S. Alc. G. n. y por todo lo dem. segun costumbre, y en fe de todo y del Er. #

Dr. Joseph Antonio de Sagastizabal



Antoni

Lorenzo de Elizuru

Ayuntam. de 22. de Febrero

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara